

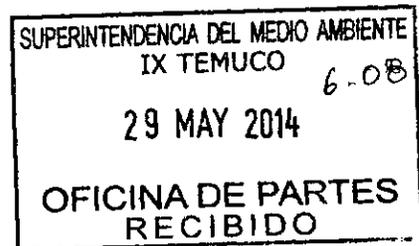
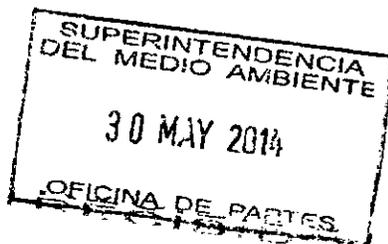
SEÑOR

GONZALO ALVAREZ SEURA

FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

SMA. MIRAFLORES N° 1787 PISO 7.

SANTIAGO.



TEMUCO, 28 DE MAYO DE 2014.

HE SIDO NOTIFICADO POR FORMULACION DE CARGOS EN MI CONTRA INICIANDOSE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO POR LA CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN EL ART. 4° D.S. N° 78/2009 PDA DE TEMUCO Y PADRE LAS CASAS.

ESTO ES LA COMERCIALIZACION DE LEÑA CON CONTENIDO DE HUMEDAD SOBRE EL 25%. TIPIFICADO COMO INFRACCION LEVE.

EN EFECTO ME CABE RECONOCER QUE ESTA LEÑA EFECTIVAMENTE ESTABA EN MI NEGOCIO DE PROVICIONES Y CON FECHA 13 DE JULIO DE 2013 SE REALIZO LA INSPECCION DETECTANDO ESTA ANOMALIA.

PERO ESTE PRODUCTO LO ADQUIRIA A LA COMERCIALIZADORA "AGRICOLA FORESTAL WESTMILL SPA", DOMICILIADA EN CALLE INES DE SUAREZ N° 1053 DE TEMUCO. FONO N° 45-2316050, CON SUS CORRESPONDIENTES GUIAS DE DESPACHO Y POSTERIOR FACTURACION.

COMO UD., COMPRENDERA AL NIVEL QUE TRABAJO COMO PEQUEÑO COMERCIANTE CONFIO PLENAMENTE EN LAS DISTRIBUIDORAS GRANDES Y POR ENDE ES CLARO QUE SI ME DICEN QUE SU LEÑA ES CON CERTIFICACION NO TENGO PROBLEMAS AL COMPRARLAS, PERO DESCONOCIA QUE EXISTIA ALGUN PROCEDIMIENTO PARA SU MEDICION PUESTO QUE CREIA QUE ESTABA CUMPLIENDO TODAS LAS NORMAS. SOLICITO ASI TAMBIEN SE FISCALIZE A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LEÑA ANTES INDIVIDUALIZADA PARA COMPROBAR SI EFECTIVAMENTE CUMPLE CON LA CERTIFICACION DE SU LEÑA.

CUMPLIMIENTO :

COMO SOLUCION Y PODER ENTRAR EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL. ES NO ADQUIRIR MAS EN EL FUTURO LEÑA QUE POSEA MAYOR PORCENTAJE DE HUMEDAD QUE EL PERMITIDO. Y ESTO SE DEBE CUMPLIR DE INMEDIATO.

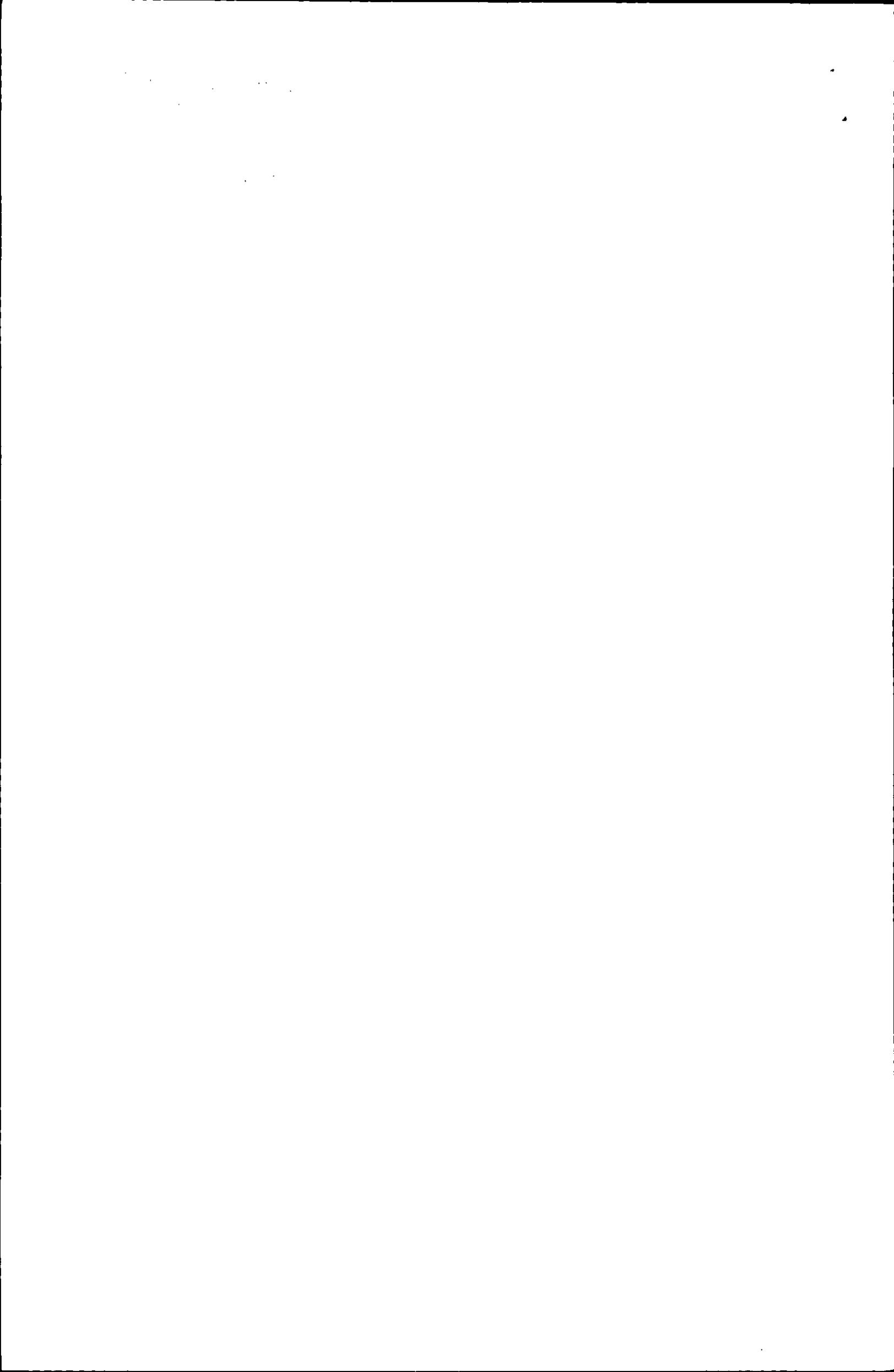
AGREGO POR ULTIMO TENIENDO PRESENTE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE. DOCUMENTOS ADJUNTOS EN FOTOCOPIA Y CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO POR MI PARTE. SOLICITO SE ME AMONESTE POR ESTE OPORTUNIDAD.

RUEGO ACCEDER A LO SOLICITADO:

CESAR ENRIQUE SOTO DIAS.

RUT:7.807.508-2.

RECABARREN N° 3291 TEMUCO





ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE CALIDAD, NORMAS DE EMISIÓN Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

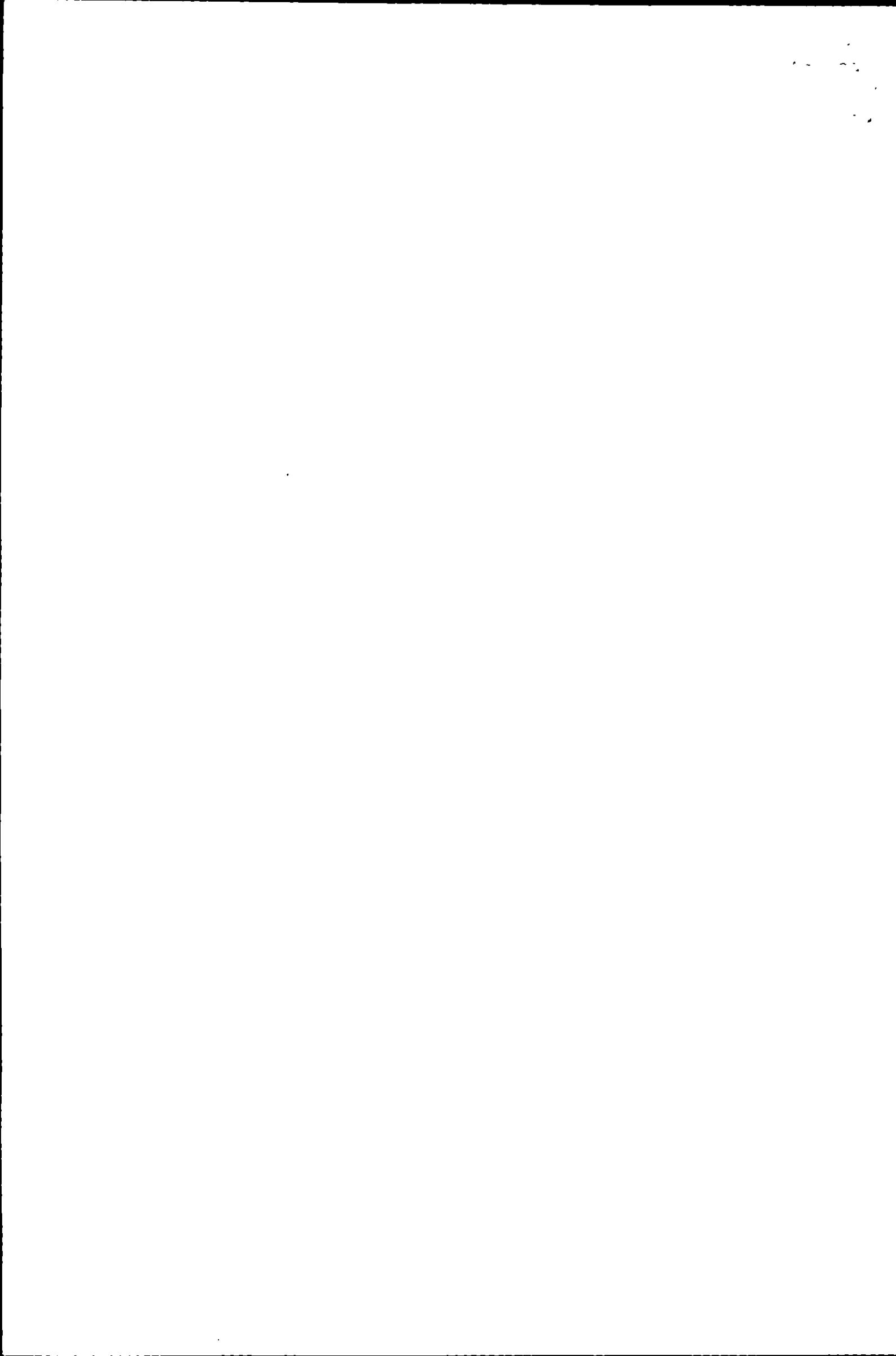
1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: <u>15/Julio/2013</u> ✓	1.2 Hora de inicio: <u>15:00</u>	1.3 Hora de término: <u>15:15</u>
1.4 Identificación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <u>MINI MARKET DON CESAR</u>		1.5 Ubicación de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <u>Recobamen 3291</u>
1.6 Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: <u>Cesar Soto Diaz</u>		1.7 Domicilio: <u>Recobamen 3291</u>
1.8 RUT o RUN: <u>7.807.508-2</u>	1.9 Teléfono: <u>2484909</u>	1.10 Correo electrónico: <u>-</u>
1.11 Encargado o responsable de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada durante la Inspección: <u>Blora Soto Diaz</u>		1.12 Domicilio de notificación por correo: <u>Recobamen 3291</u>
1.13 RUT o RUN: <u>10.455.438-0</u>	1.14 Teléfono: <u>2484909</u>	1.15 Correo electrónico: <u>-</u>

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN		
2.1 <input type="checkbox"/> Programada	2.2 <input checked="" type="checkbox"/> No programada Motivo: Denuncia: <u>-</u> Oficio: <u>-</u> Otro: <u>-</u>	
2.3 Instrumento de Carácter Ambiental que regula el proyecto, actividad o fuente fiscalizada:		
2.4 Objeto de la Inspección Ambiental:	<u>P.D.A.</u>	

3. ASPECTOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN		
3.1 Existió oposición al ingreso: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	3.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: (En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en Observaciones) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3.4 Imprevistos: <u>NO HAY</u>		
3.5 Actividades Pendientes: <u>NO HAY</u>		

4. OBSERVACIONES
<u>local venta de leña en saco de Forestal Westmill</u>

5. FISCALIZADORES (Comenzando el listado con el encargado de las actividades de Inspección Ambiental)		
Nombre (Nombre, Apellidos)	Organismo (s)	Firma
<u>Luis Martinez Sandoval</u>	<u>Municipalidad Temuco</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Manuel Cordova Morales</u>	<u>Municipalidad Temuco</u>	<u>[Firma]</u>
<u>Pablo Breus Solva</u>	<u>Municipalidad Temuco</u>	<u>[Firma]</u>





6. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

- Fiscalización a Supermercado "Don Cesar", venta leña en sacos, de leños West mill, leños Eucaliptus
- Se realizaron un total de 10 mediciones de humedad con xilohidrometro, las cuales dan las siguientes mediciones:
1- 8% 6- 32%
2- 4% 7- 30%
3- 9% 8- 37%
4- 8.4% 9- 59%
5- 33% 10- 52%
- Se puede constatar que un total de 06 muestras estan fuera de norma (60%) sobre un 25% humedad y 04 muestras dentro de la norma (40%).
- local cuenta con un total de 12 sacos a la venta al momento de la fiscalización.
- local cuenta con su documentación al día



7. RECEPCIÓN DEL ACTA Y FIRMA ENCARGADO ACTIVIDAD FISCALIZADA

7.1 El Encargado o Responsable de la Actividad, Proyecto o Fuente Fiscalizada acogió copia del Acta:
SI NO

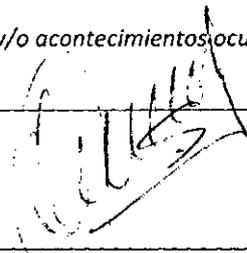
7.2 En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

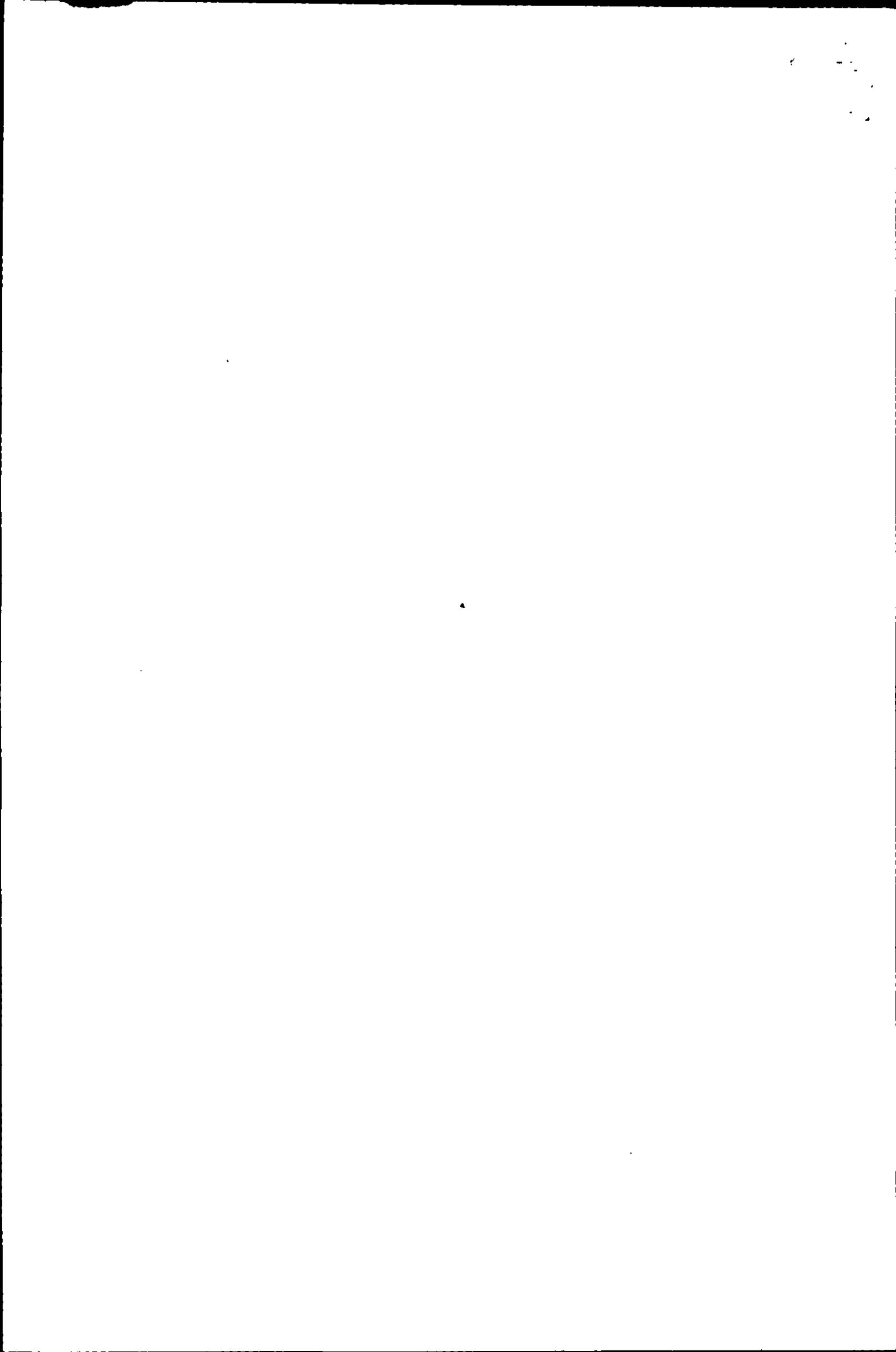
Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____

Constancia en caso de Negación (Detallar las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos):

Firma encargado actividad:

Gloria Soto Díaz 10.455.431-0





emisión. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a paulina.abarca@sma.gob.cl, con copia a gonzalo.alvarez@sma.gob.cl y sebastian.elgueta@sma.gob.cl.

13. Asimismo, como una forma de asistir al regulado, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios desarrolló una guía metodológica que define la estructura que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, disponible en web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

IV. Notificaciones y publicidad

14. Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá notificar, cuando se estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la citada Ley N° 19.880.

15. Finalmente, se hace presente que el Acta de Fiscalización, su Anexo y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los cuales se hace alusión en el presente acto administrativo, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/registropublico/snifahome> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Gonzalo Álvarez Seura
Fiscal Instructor

Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

SEA
SEA

Carta Certificada:

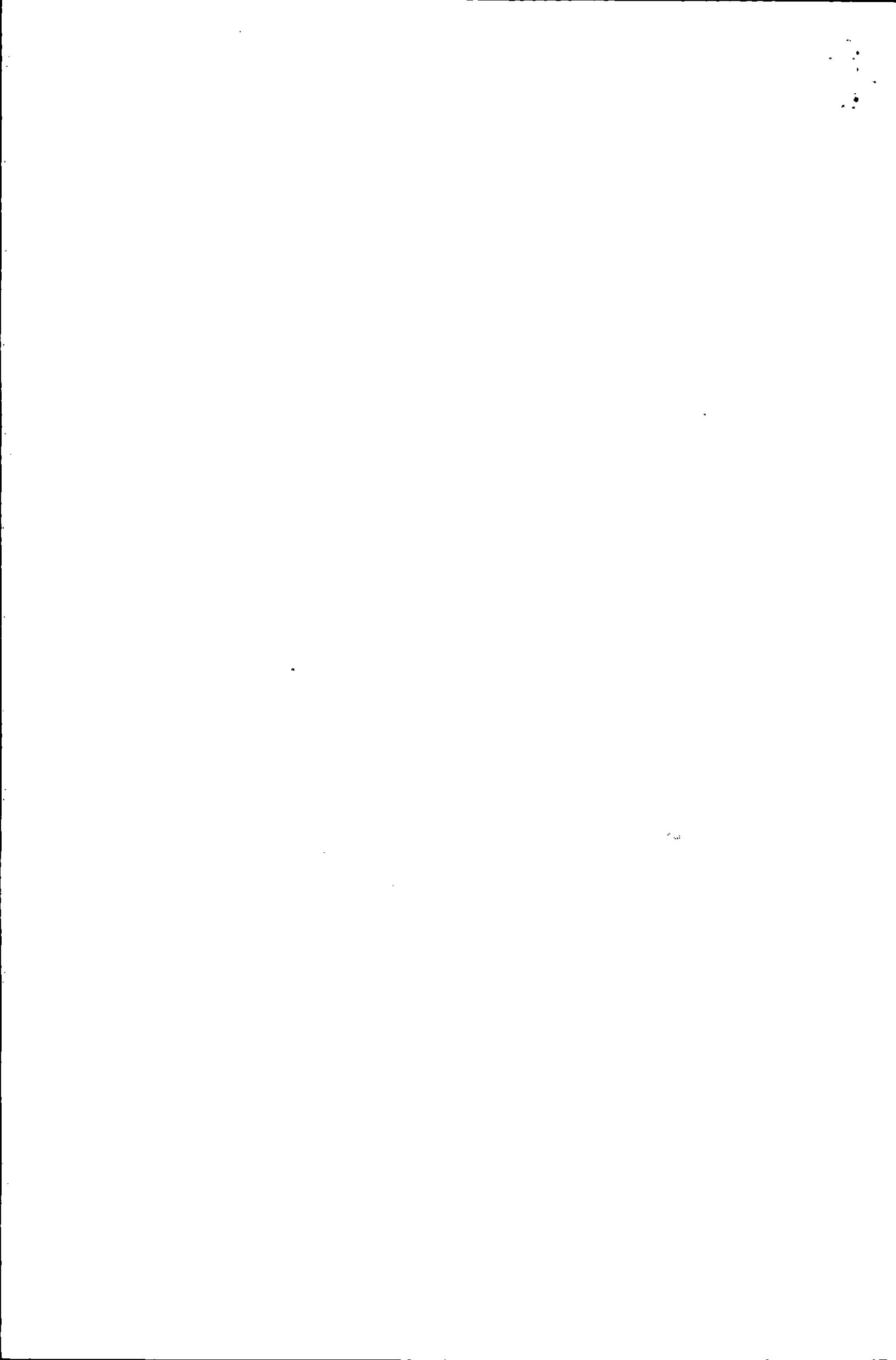
- Sr. Cesar Soto Díaz, Recabarren N°3291, Temuco.

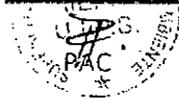
C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

- Sr. Miguel Becker Alveral, Alcalde I. Municipalidad de Temuco. Arturo Prat N° 650, Temuco.

Rol F-049-2014





Recibido
20-05-2015



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ORD. UIPS N° 523

ANT.: Memorandum N° 808, de 25 de noviembre de 2013, de la División de Fiscalización, que remite Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-1288-IX-PPDA-IA

MAT.: Inicio de la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 02 MAY 2014

DE : Gonzalo Álvarez Seura
Fiscal Instructor Procedimiento Sancionatorio

A : Cesar Soto Díaz

Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), por el presente acto se inicia la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos a Cesar Soto Díaz, Rol Único Tributario N° 7.807.508-2, en su calidad de propietario y/o titular del establecimiento de comercialización de leña ubicado en Recabarren N° 3291, comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

I. Antecedentes

1. El Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (indistintamente, "DS N° 78/2009 MINSEGPRES" o "PDA de Temuco y Padre Las Casas"), en su artículo 4 señala: "Transcurridos doce meses, contados de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, toda leña que sea comercializada en las comunas de Temuco y Padre Las Casas deberá cumplir los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación de "leña seca", establecida en la tabla 1 de dicha Norma, la cual define como leña seca aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca [...]"

2. Mediante la Resolución Exenta N° 878, de fecha 24 de diciembre de 2012, de La Superintendencia del Medio Ambiente que Instruye y fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación para el año 2013, programó y subprogramó la fiscalización del cumplimiento del DS N° 78/2009 "PDA de Temuco y Padre Las Casas".

3. Las actividades de fiscalización realizadas consideraron la verificación de las exigencias relativas al cumplimiento de los requisitos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907/2005, de acuerdo a la especificación "leña seca", que se define como aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual a 25% en base seca.

4. El día 15 de julio de 2013, se llevó a cabo la actividad de inspección ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente y los organismos subprogramados, en el inmueble ubicado en Recabarren N° 3291, comuna de Temuco, Región de La Araucanía

5. Las referidas actividades concluyeron con la emisión del Acta de Inspección Ambiental de 15 de julio de 2013 y su Anexo, el que dan cuenta de 1 no conformidad respecto a lo dispuesto en el DS N° 78/2009 PDA de Temuco y Padre Las Casas.

6. A través del Memorándum N° 808 de fecha 25 de noviembre de 2013, se remite a la Unidad de Instrucción de Procedimiento Sancionatorios de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2013-1288-IX-PPDA-IA, constituidos por el acta de inspección y su anexo respectivo.

7. Mediante Memorándum N° 116 de fecha 22 de abril de 2014, de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, se procedió a designar a don Gonzalo Álvarez Seura como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Sebastian Elgueta Alarcón como Fiscal Instructor Suplente.

II. Formulación de cargos

8. Examinados los antecedentes que integran el presente expediente administrativo, en especial, el Acta de Inspección Ambiental y su Anexo, se constató una contravención a lo dispuesto en el artículo 4° del DS N° 78/2009 PDA de Temuco y Padre Las Casas, lo cual se estima un hecho constitutivo de infracción tipificado como infracción administrativa en la letra c) del artículo 35 de la LO-SMA, clasificada como leve según lo establecido en el número 3 del artículo 36 de la misma ley.

9. En consecuencia, se formulan cargos a Cesar Soto Díaz por los siguientes hechos:

9.1. La comercialización de leña con contenido de humedad sobre el 25%, tipificada como infracción leve

10. La sanción que corresponde a la infracción leve, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, puede ser la amonestación por escrito o la imposición de una multa de 1 a 1000 unidades tributarias anuales. Para la determinación precisa de la sanción que corresponde a cada una de las infracciones, se considerarán específicamente las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

III. Asistencia al cumplimiento

11. Se hace presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo, que se llevará a cabo a través de carta certificada.

12. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se hace presente al infractor que esta Superintendencia puede proporcionarle asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento o plan de reparación, así como en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental individualizados en el artículo 2° de la LO-SMA, lo que incluye las normas de